Carrillo de Mendoza; hecha en Murz.a
a diez del corr.te en la q.e inserta las ord.s de
veinte y uno y treinta de Henr.o del pres.te año
y las resoluciones del R.l Cons.o de Cast.a con fha
de veinte y dos de Henr.o del de setenta y uno, y vein
te y uno de octubre del de setenta y nueba y
quince de Diciem.e del de setenta, con vista
del estado de redenciones pago de deudas, y
existencia de caudales respectivos a los Prop.s
para q.e los Pueblos q.e no tubiesen Zensos ni
otro gravamen alguno a q.e atender impusiesen
a un dos porciento quando mas, las existenz.as
en q.e se encargaberia mente a los Ayuntam.tos
Just.s y Juntas de Propios y Pro-nombres procuren
promover la Industria del Impreso
del Sudiscurso Popular como previene, y q.e
siendo preciso el intimo conocim.to de los fru
tos esquilmos y cosechas de cada uno de los
Lugares, y de las materias reducibles a ilaza
tuerces y tegidos con los de mas frutos q.e ex
presa inserten las Just.s en testim.o y en el
term.o del mes de Abril proximo una
Noticia individual y expresiva en el
modo q.e se refiere lo q.e visto p.r esta v.a
de una Conform.d y acuerdo Dixo: se
instruyan los señores D.n Sebast.n de Rueda
y D.n Pedro Bermudez y Marin de la cita
da ord.n y libro de la Indust.a Popular
q.e le acompaña con el esmero y cuidado q.e
corresponde en el term.o de quince dias
sig.tes al de la fha de este decreto.